

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio **Misericordia**.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Enero 1903.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Sanidad.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Gobernador de Valencia, haciendo presente que la Alcaldía de dicha capital solicita de su autoridad la correspondiente autorización para trasladar al osario 56 cadáveres inhumados en nichos en el Cementerio general, adquiridos temporalmente, por no haber sido satisfechas las renovaciones; la del Alcalde de Reus, consultando si pasados los cinco años pueden hacerse dentro de un mismo cementerio sin intervención del Subdelegado de Medicina, y si la intervención de dicho funcionario y ésta debe reducirse al caso de que tengan que trasladarse los restos de un cementerio a otro; y la del Gobernador de esta provincia, a la que acompaña instancia del Cura párroco de Carabanchel Bajo, solicitando la declaración de oficio de los honorarios que pue-

dan corresponder al Subdelegado de Medicina del partido de Getafe por la exhumación de 155 individuos que se hallan en el cementerio de dicho pueblo:

Vista la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que previene que no se permite la exhumación de ningún cadáver no embalsamado sino transcurridos cinco años del sepelio y previo reconocimiento facultativo, ó diez sin este requisito, cuyo reconocimiento fué encomendado por Real orden de 24 de Marzo del año último a los Subdelegados de Medicina:

Vista la Real orden de 31 de Agosto de 1853 sobre limpia de cementerios y mondas en el interior de éstos, que determina que cuando la reducida capacidad de ellos fuerza a hacer la traslación al osario, puede hacerse la exhumación de los cadáveres sin la intervención de Facultativos:

Resultando que en el caso presente es necesario autorizar a los Ayuntamientos referidos a verificar la traslación al osario de los cadáveres que han cumplido los cinco años por carecer los cementerios de extensión donde practicar nuevas inhumaciones, que si bien no han cumplido los diez años que previene la regla 7.ª de la Real orden mencionada de 15 de Octubre de 1898, y por tanto puede verificarse su exhumación:

Considerando que de cobrarse por los Subdelegados los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo del año último, sería cargar sobre el Erario municipal una obligación más sobre las muchas á que tienen necesidad de atender los Municipios, debiendo, por tanto, considerarse que los derechos que corresponden a los Subdelegados de Medicina por el reconocimiento de cadáveres, cuan-

do las exhumaciones se verifiquen antes de los diez años, para su traslación á otro cementerio, sólo habrá de abonárseles cuando este acto sea á petición de los particulares, y no para la traslación á los osarios por acuerdo de las Autoridades:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, en su disposición 6.ª, determina que la capacidad del cementario deberá ser bastante para utilizarse durante veinte años sin remover restos mortales;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice la traslación al osario de los cadáveres que hayan cumplido los cinco años de la inhumación, cuyo acto será presenciado por el Subdelegado de Medicina, sin que por este servicio devengue derechos.

2.º Que los derechos marcados á los Subdelegados en la Real orden de 24 de Marzo último, se entiendan cuando la inhumación sea á petición de parte interesada y sea á otro cementerio.

3.º Que de conformidad con lo preceptuado en la disposición 6.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se prevenga á los Ayuntamientos que los cementerios tengan la capacidad suficiente para que en diez años no haya necesidad de efectuar mondas en el interior de los mismos antes de este plazo.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Director general de Sanidad.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Subdelegados de Medicina.

Zaragoza 12 de Enero de 1903.—El Gobernador Ramón Planter.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### AGUAS

El presidente del Sindicato de riegos de la villa de Gelsa ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente en solicitud de autorización para derivar del río Ebro 100 litros de agua por segundo con destino al riego, por un puesto del término de dicha villa, en que el expresado Sindicato tiene ya actualmente establecidas para el mismo fin dos bombas centrífugas y dos norias.

El nuevo aprovechamiento que se solicita se ha de practicar por medio de la sustitución de las dos citadas norias por otro par de bombas centrífugas instaladas en el mismo punto que ocupan las primeras, por intermedio de obras ejecutadas sobre las ya existentes, sin alterar el actual canal de entrada de las norias.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, señalando el plazo de treinta días para que puedan hacerse, por las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, á cuyo efecto se mallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el citado plazo.

Zaragoza 7 de Enero de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de una mula, edad cuatro años, pelo castaño y alzada cinco cuartas poco más ó menos, robada al vecino de Murero D. Dámaso Blasco en la noche del 7 del actual, y caso de ser habida, den cuenta á este Gobierno de provincia.

Zaragoza 9 de Enero de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

### Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de la mina de galena argentífera titulada «San Luis», núm. 708, sita en término de Calcena, y registrada por D. Pascual Labanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley, sin haberselo apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Enero de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION TERCERA

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para facilitar á los Ayuntamientos de la provincia la revisión de las excepciones del servicio militar, otorgadas á mozos alistados en 1900, 1901 y 1902, que ha de practicarse en el próximo mes de Marzo, y evitar gastos y dilaciones á los interesados, ha acordado esta Comisión devolver los expedientes justificativos de aquéllos, resueltos definitivamente, que obran en sus oficinas; previniendo que serán entregados, mediante recibo, á las personas que presenten oficio del Alcalde en que se autorice para recogerlos.

De los mencionados expedientes, sólo podrán utilizarse las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción; y una vez desglosadas, se acompañarán á la nueva prueba que deberá formalizarse en el corriente año, conforme al art. 63 y siguientes del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Zaragoza 10 de Enero de 1903.—El Presidente, Ramón Planter.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de la cuenta general de caudales de esta provincia y de los establecimientos que de ella dependen, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890, en su periodo ordinario y de ampliación.

## CUENTA DE CAJA

**Cargo.**—Por los ingresos realizados durante los diez y ocho meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1889 á 1890..... 3.521.549'18

**Data.**—Pagos verificados en igual periodo..... 3.451.828'23

Existencia al terminar el ejercicio..... 69.720'95

## CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulo		Operaciones	Operaciones	Total del ejercicio
		realizadas en el periodo ordinario.	realizadas en el de ampliación.	del año 1889 á 1890.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CARGO</b>				
1.º	Rentas.....	7.574'07	2.699'11	10.273'18
4.º	Repartimiento.....	407.529'60	276.109'35	683.638'95
5.º	Instrucción pública.....	874'98	2.625'02	3.500
6.º	Beneficencia.....	222.263'50	189.430'12	411.693'62
9.º	Empréstitos.....	606.800	"	606.800
11.º	Resultas.....	84.167'90	319.467'39	403.635'29
13.º	Movimiento de fondos ó suplementos.....	61.181'92	"	61.181'92
	Existencia del presupuesto anterior.....	290.710'07	"	290.710'07
	Por remesas hechas por la Caja provincial á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	605.923'60	444.192'55	1.050.116'15
	<b>Total ingresos.....</b>	<b>2.287.025'64</b>	<b>1.234.523'54</b>	<b>3.521.549'18</b>
<b>DATA</b>				
1.º	Administración provincial.....	95.668'29	18.359'42	114.027'71
2.º	Servicios generales.....	22.630'66	14.765'34	37.396
3.º	Obras obligatorias.....	180'50	727'73	908'23
4.º	Cargas.....	51.389'58	48.481'63	99.871'21
5.º	Instrucción pública.....	12.665'24	41.862'70	54.527'94
6.º	Beneficencia.....	385.255'59	548.770'40	1.434.025'99
7.º	Corrección pública.....	4.010'33	30.745'72	34.756'05
8.º	Imprevistos.....	12.734'26	4.991'60	17.725'86
10.º	Carreteras.....	121.627'28	28.604	150.231'28
12.º	Otros gastos.....	168.809'91	9.307'34	178.117'25
13.º	Resultas.....	63.251'23	138.399'61	201.650'84
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	78.473'72	78.473'72
	Por subvención á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	605.923'60	444.192'55	1.050.116'15
	<b>Total pagos.....</b>	<b>2.044.146'47</b>	<b>1.407.681'76</b>	<b>3.451'828'23</b>

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 2.º, artículo 126 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 12 de Enero de 1903.—El Presidente, Enrique Naval.—De acuerdo de S. E., José Vidal, Secretario.

## SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose podido celebrar la subasta anunciada para hoy, sobre adquisición de artículos de consumo con destino á la manutención de los acogidos en la Casa de Amparo, se señala el día 17 del actual, á las once y treinta minutos, para la celebración de dicho acto en la Casa Consistorial, con los mismos pliegos y condiciones que habían de haber regido el remate suspendido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 10 de Enero de 1903.—Amado Laguna de Rins.

## SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1900 y 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Albama 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Los repartos de consumos por familias, granos y alcoholes de este pueblo, para el año corriente, se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cunchillos 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Santiago Zueco.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 30 del finido Diciembre, acordó proceder de nuevo al arriendo del arbitrio impuesto por el mismo, sobre los puntos públicos de venta en esta ciudad.

El acto tendrá lugar el día 21 del corriente, y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y caso de no haber postor en la primera, se celebrará una segunda subasta el día 29.

El tipo por el que se subasta es el de 750 pesetas, y el tiempo por el que se hace el contrato es por once meses, que dará principio el día 1.º de Febrero y finirá en 31 de Diciembre del citado año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, las que se entregarán al Sr. Presidente media hora antes de principiar el acto de abrir los pliegos, y no se admitirá ninguna después de pasado este plazo ni tampoco las que no cubran el tipo de la subasta.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable acompañar la cédula personal del licitador y el resguardo por el que se acredite haber hecho en la Depositaria Municipal el depósito correspondiente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Caspe 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, C. Arcaya.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la

Alcaldía de esta ciudad con fecha.... de los corrientes é inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm.... correspondiente al.... de los corrientes, anunciando el arriendo en pública subasta del cobro de arbitrio impuesto por el Ayuntamiento sobre los puestos públicos de venta, se comprometo á tomar á su cargo el cobro del citado arbitrio con estricta sujeción del pliego de condiciones y tarifa que al mismo se acompaña, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Durante los ocho días siguientes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el actual año 1903, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que los vecinos estimen procedentes.

Torrijo 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Velilla.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Guillermo Gerner Amoribieta, segundo Teniente del regimiento de infantería de Galicia, número 19, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero se instruye al soldado del regimiento infantería de Cuba, número 65, Manuel Cañizar Agut.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Cañizar Agut, natural de Portellada (Ternel), hijo de Manuel y de Justa, soltero, de veintiocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bajo, frente regular, nariz grande, boca ídem, barba lampiña, aire parado, y de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este cuartel del Principe Alfonso, Castillo de la Aljafería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Cañizar, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1903.—Guillermo Gerner.

IMPRESA DEL HOSPICIO